



SECRETARÍA
DEL R. AYUNTAMIENTO
CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO
28 DE MARZO DEL 2025
ACTA NÚMERO 6/2025

En la Ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, siendo las (12:30) doce horas con treinta minutos del día (28) veintiocho de marzo del (2025) dos mil veinticinco, reunidos en la Sala de Sesiones del H. Cabildo, "CAPITAN ALONSO DE LEÓN", se les ha convocado el día de hoy con el objeto de celebrar la Segunda Sesión Ordinaria del mes, del H. Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 35 apartado B, fracción IV, 44 fracción II, 45 y 47 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 32 fracción I, 33, 36, 38 y 43 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: Acto seguido, el Ciudadano **Licenciado CARLOS RAFAEL RODRIGUEZ GOMEZ, Presidente Municipal**, instruye al Secretario del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado Juan Carlos de León González, para que proceda a pasar lista de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento, con fundamento en lo que establecen los artículos 31, 43 fracciones I y II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, haciéndolo de la siguiente forma:

Presidente Municipal:

C Licenciado CARLOS RAFAEL RODRIGUEZ GOMEZ

Síndico Primero
Síndico Segundo
Primer Regidor
Segundo Regidor
Tercer Regidor
Cuarto Regidor
Quinto Regidor
Sexto Regidor
Séptimo Regidor
Octavo Regidor
Noveno Regidor
Décimo Regidor
Onceavo Regidor
Doceavo Regidor

C. Patricia González Alvarez
C. Adolfo González Rosales
C. María Isabel Cavazos Tamez
C. Arsenio Tamez Garza
C. Norma Leticia Fuentes Garza
C. Ventura García Verastegui
C. Yesenia Elizabeth Leal Tamez
C. Pedro Loya Parada
C. Jovana García Martínez
C. Oscar Tadeo Cárdenas de León
C. Diana Luz Buenfil Sagastegui
C. Abelardo Alexander Guzmán González
C. Marina Elizabeth Garza Rodríguez
C. Samanta Concepción Cantú Tamez

Una vez pasada lista de asistencia, el Secretario del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado Juan Carlos de León González, hace uso de la palabra y certifica y hace constar que se encuentran presentes en ésta Sesión Ordinaria (14) catorce miembros del Ayuntamiento, además del Presidente Municipal.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: Acto continuo, el Ciudadano **LICENCIADO CARLOS RAFAEL RODRIGUEZ GOMEZ, Presidente Municipal**, declara que existe Quórum Legal para la celebración de la presente Sesión y se declaran válidos los

GOBIERNO MUNICIPAL
DE CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

acuerdos que se alcancen en la misma, instruyendo al Secretario del Ayuntamiento, para que le asista en los trabajos de la presente Sesión.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: El Secretario del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado Juan Carlos de León González, por instrucciones del Presidente Municipal, procede a dar lectura al orden del día, haciéndolo de la siguiente forma:

ORDEN DEL DÍA:

- I. Lista de Asistencia
- II. Declaración de quórum, y declaración de válidos los acuerdos que se alcancen en la presente Sesión Ordinaria
- III. Presentación y aprobación del Orden del Día
- IV. Informe del Cumplimiento de Acuerdos
- V. Propuesta del Presidente Municipal
- VI. Dictamen con propuesta de acuerdo de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal
- VII. Dictamen con propuesta de acuerdo de la Comisión de Seguridad Pública Municipal, Prevención Social y Vialidad
- VIII. Dictamen con propuesta de acuerdo de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comisión de Nomenclaturas
- IX. Solicitud de la Secretaría de la Contraloría Municipal para declarar días inhábiles de conformidad con la Ley de Transparencia del Ejercicio 2025 y enero del 2026
- X. Clausura de la Sesión.

El Secretario del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado Juan Carlos de León González, somete a consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento para su aprobación, el **ORDEN DEL DÍA** a tratar en la presente Sesión Ordinaria, solicitando que los que estén de acuerdo con la aprobación lo hagan en la forma acostumbrada, los integrantes del H. Cabildo en vía económica y por **UNANIMIDAD** de los presentes, acuerdan lo siguiente:

ACUERDO: Se aprueba EL ORDEN DEL DÍA, de la presente Sesión ORDINARIA de Cabildo.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado Juan Carlos de León González, da lectura al **cuarto** punto del Orden del Día, manifestando lo siguiente: "Con fundamento en el artículo 49, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, referente al cumplimiento de acuerdos y considerando que este punto del orden del día es meramente informativo, solicito a los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, la dispensa de la lectura del cumplimiento de acuerdos, en virtud de que la secretaria a mi cargo les notificó y entregó copia del mismo para su conocimiento.

Acto seguido, el Secretario del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado Juan Carlos de León González, hace constar que los integrantes del H. Cabildo, por **UNANIMIDAD** de los presentes acuerdan la presente dispensa.



No obstante de la anterior dispensa, se transcribe el texto íntegro del Cumplimiento de Acuerdos para que forme parte de la presente acta.

INFORMACIÓN DEL AVANCE Y DEL CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS

EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2025	
1.	SE ENVIÓ OFICIO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, AL SÍNDICO SEGUNDO, AL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL Y AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMÁNDOLES DE LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO PARA LA ENTREGA DE UN MODULO DE DECLARANET, CON LA CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO.
2.	SE GIRÓ OFICIO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, AL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, AL DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL, AL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, AL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL Y AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMÁNDOLES DE LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL REFERENTE A LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTO DEL PROGRAMA APOYO ECONÓMICO A LOS INSTRUCTORES DE CONAFE
3.	SE REMITIÓ OFICIO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, AL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, A LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN Y ACCIÓN CÍVICA, AL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, AL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL Y AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMÁNDOLES DE LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL REFERENTE A LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTO DEL PROGRAMA "JUEGA, APOYA Y DIVIÉRTETE EN TU ESCUELA"
4.	SE ENVIÓ OFICIO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, AL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, A LA DIRECTORA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS, A LA DIRECTORA DEL DIF, AL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, AL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL Y AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMÁNDOLES DE LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL REFERENTE A LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTO DEL PROGRAMA "APOYO DE LECHE"
5.	SE GIRÓ OFICIO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, AL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL Y AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMÁNDOLES DE LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DEL CUARTO REGIDOR DONDE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL EFECTO DE QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUE INSTALE DENTRO DE ESTE MUNICIPIO UN MODULO O DELEGACIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL ESTATAL.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado Juan Carlos de León González, da lectura al **quinto** punto del Orden del Día, referente a la Propuesta del Presidente Municipal, manifestando lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

LIC. CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 33 fracción VI inciso d), 35, apartados A, fracción II, B, fracciones II, III y V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 2 y 8, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León; 24 fracciones I y XIV, 25, 28 fracción II del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, establecen entre otras cosas que este Ayuntamiento puede aprobar y autorizar la suscripción de **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD CIUDADANA DE NUEVO LEÓN**.

El objetivo del presente convenio de colaboración es establecer las bases y mecanismos de coordinación y se le otorgue un espacio público y con ubicación accesible para recibir a los futuros usuarios/alumnos dentro del municipio. De esta manera se buscara beneficiar al mayor número de personas que requieren incrementar su grado de estudios. Así mismo, estar de acuerdo en establecer la creación de proyectos y esquemas a través de anexos específicos, que se deriven del Convenio de Colaboración.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 35, apartados A, fracción II, B, fracciones II, III y V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 2 y 8, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León; 24 fracciones I y XIV, 25, 28 fracción II del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal, las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, así como emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

SEGUNDO. Que los artículos 2 y 8, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León; 24 fracciones I y XIV, 25, 28 fracción II del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y las resoluciones del Ayuntamiento, así mismo que los actos administrativos, convenios, los contratos, acuerdos, disposiciones y comunicaciones oficiales que dicte el Presidente Municipal, deberán estar firmados por el Secretario del Ayuntamiento.

TERCERO. Que el artículo 157 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala que: El Municipio, previa aprobación de su Ayuntamiento, podrá convenir y acordar con otros municipios, los Gobiernos Estatal y Federal, la coordinación que se requiere, a efecto de participar en la planeación y programación del desarrollo municipal, en la ejecución de acciones conjuntas para cumplir con los fines de la Administración pública municipal

En virtud de lo anteriormente expuesto solicito que una vez que sea aprobado por el ayuntamiento la firma del **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD CIUDADANA DE NUEVO LEÓN**, se ordene que los representantes del municipio suscriban el mismo.

Por Lo anterior expuesto se proponen los siguientes

PRIMERO. Se aprueba celebrar el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD CIUDADANA DE NUEVO LEÓN**, establecer los mecanismos para que en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias entre "EL MUNICIPIO" y "LA UNIVERSIDAD".

SEGUNDO. Se instruye a los representantes legales del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, para que en su oportunidad firmen el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD CIUDADANA DE NUEVO LEÓN** y se establezcan los mecanismos para que en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias entre "EL MUNICIPIO" y "LA UNIVERSIDAD".

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal, así mismo en la página de internet www.cadereyta.gob.mx Rubricas

Dado en el la Presidencia Municipal en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 25 de marzo del año 2025-dos mil veinticinco. **(Rúbrica)**

Una vez explicado el contenido del mismo, el Secretario del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado Juan Carlos de León González, pone a consideración del Pleno del R. Ayuntamiento, **la propuesta del Presidente Municipal**; los integrantes del H. Cabildo en vía económica y por **UNANIMIDAD** de los presentes, acuerdan lo siguiente:

ACUERDO PRIMERO. Se aprueba celebrar el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD CIUDADANA DE NUEVO LEÓN**, establecer los mecanismos para que en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias entre "EL MUNICIPIO" y "LA UNIVERSIDAD".

ACUERDO SEGUNDO. Se instruye a los representantes legales del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, para que en su oportunidad firmen el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD CIUDADANA DE NUEVO LEÓN** y



SECRETARIA
DEL R. AYUNTAMIENTO

se establezcan los mecanismos para que en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias entre "EL MUNICIPIO" y "LA UNIVERSIDAD".

ACUERDO TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal, así mismo en la página de internet www.cadereyta.gob.mx

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado Juan Carlos de León González, da lectura al **sexto** punto del Orden del Día, referente al Dictamen con Propuesta de acuerdo de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal:

Acto seguido, el Secretario del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado Juan Carlos de León González, sede el uso de la voz a la **C. PATRICIA GONZÁLEZ ALVAREZ, Síndico Primero y Presidenta de la Comisión**, quien procede a explicar los trabajos llevados a cabo por la Comisión.

Se transcribe el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal:

En la ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, siendo las 09:00 horas del día miércoles -26- veintiséis- de marzo de 2025 -dos mil veinticinco- reunidos en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, Nuevo León; se procedió a efectuar la Reunión de Trabajo de la Comisión de Hacienda, los CC. PATRICIA GONZÁLEZ ALVAREZ, Síndico Primero, Presidenta de la Comisión, C. ARSENIO TAMEZ GARZA, Segundo Regidor, el C. MARINA ELIZABETH GARZA RODRIGUEZ, onceavo regidor, Vocales de la Comisión, reunido también el C. Ing. Cesar Adrián García Gonzalez, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal.
2. Presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024.
3. Cierre de Sesión

1. A fin de dar cumplimiento al **primer punto del Orden del Día** se procedió a tomar lista de asistencia, existiendo Quórum legal por lo que se consideró válida la sesión y los acuerdos que en ella se tomaron. (Anexo 1).
2. Para dar cumplimiento al **segundo punto del Orden del Día**, la C. Patricia Gonzalez Alvarez, presenta a consideración de los integrantes de la Comisión de Hacienda, para su información la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, sobre el estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos, contables y consolidados sobre las operaciones derivadas de la aplicación de leyes y presupuestos autorizados. (Anexo 2)

Explica a los asistentes que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción III inciso e), f) y j), artículo 37 Fracción I, inciso c), f) y h), artículo 100 Fracción VIII, IX y XII, artículo 177 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se enviará para su aprobación al H. Congreso del Estado en observancia a lo dispuesto en el artículo 93 Fracción XIII y 178 y 196 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 2, 4, 7 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, Artículo 1, 2, 3, 6 y 7 de la LGCG: contenido en capítulo II, artículo 52, 55 y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, Artículo 4, 25, 31 y 58.

ACUERDO:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal acordamos por unanimidad turnar a cabildo para su aprobación la Cuenta Pública del ejercicio 2024 sobre el Estado Analítico de Ingresos y Egresos, los Estados Programáticos, Presupuestarios, financieros, Económicos, Contables y consolidados sobre las operaciones derivadas de la aplicación de leyes y presupuestos autorizados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción III inciso f), artículo 37 Fracción I, inciso c), f) y h), artículo 100 Fracción VIII, IX y XII, artículo 177 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se enviará para su aprobación al H. Congreso del Estado en observancia a lo dispuesto en el artículo 96 Fracción XIII y 178 y 196 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 2, 4, 7 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, Artículo 1, 2, 3, 6 y 7 de la LGCG: contenido en capítulo II, artículo 52, 55 y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, Artículo 4, 25, 31 y 58.

3. Acto seguido Se da por concluida la reunión de trabajo siendo las 09:30 horas del miércoles 26 de marzo de 2025. Firmando para legal constancia los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL (Rúbricas)

Una vez explicado el contenido del mismo, y estando a su consideración los acuerdos presentados, y no habiendo comentario alguno de los presentes respecto a este tema del orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado Juan Carlos de León González, pone a consideración del Pleno del R. Ayuntamiento, el dictamen con propuesta de acuerdo de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; los integrantes del H. Cabildo en vía económica y por **UNANIMIDAD** de los presentes, acuerdan lo siguiente:

ACUERDO PRIMERO: Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal acuerdan por unanimidad turnar a cabildo para su aprobación la Cuenta Pública del ejercicio 2024 sobre el Estado Analítico de Ingresos y Egresos, los Estados Programáticos, Presupuestarios, financieros, Económicos, Contables y consolidados sobre las operaciones derivadas de la aplicación de leyes y presupuestos autorizados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción III inciso f), artículo 37 Fracción I, inciso c), f) y h), artículo 100 Fracción VIII, IX y XII, artículo 177 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se enviará para su aprobación al H. Congreso del Estado en observancia a lo dispuesto en el artículo 96 Fracción XIII y 178 y 196 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 2, 4, 7 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, Artículo 1, 2, 3, 6 y 7 de la LGCG: contenido en capítulo II, artículo 52, 55 y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, Artículo 4, 25, 31 y 58.

ACUERDO SEGUNDO: El anterior acuerdo entrará en vigor al momento y fecha de su aprobación por el H. Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

ACUERDO TERCERO: Publíquese el anterior acuerdo en la Gaceta Municipal, así mismo en la página de internet www.cadereyta.gob.mx

Se anexa y forma parte de la presente Acta, el Dictamen con propuesta de acuerdo de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado Juan Carlos de León González, da lectura al séptimo punto del Orden del Día, referente al Dictamen con Propuesta de acuerdo de la Comisión de Seguridad Pública Municipal, Prevención Social y Vialidad.



SECRETARIA
DEL R. AYUNTAMIENTO
CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEON

Acto seguido, el Secretario del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado Juan Carlos de León González, sede el uso de la voz al **C. ABELARDO ALEXANDER GUZMÁN GONZÁLEZ, Décimo Regidor y Vocal de la Comisión**, quien procede a explicar los trabajos llevados a cabo por la Comisión:

Se transcribe el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal:

**H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMENEZ NUEVO LEON
PRESENTE.**

Los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública Municipal, Prevención Social y Vialidad del Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 36, fracciones V, VI y XI, 37, fracción III, incisos b) y c), 38, 40, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el presente DICTAMEN con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el Licenciado Juan Carlos De León González, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, remitió el oficio SSP/CAD/SEC/164/2025, presentado en fecha 05-cinco de marzo de 2025-dos mil veinticinco, mismo que contiene la solicitud realizada por Licenciado Rubén Aguilar Torres, Titular de la Secretaria de Seguridad Pública, Vialidad Y Transito, mediante el cual solicita la aprobación del ayuntamiento del Acuerdo de Reserva de fecha 27 de febrero del 2025, y en su oportunidad se promulgue y se publique el mismo.

Dicha propuesta fue turnada a la Comisión que representamos, por lo anterior, se propone lo siguiente:

Aprobar la **PROPUESTA DEL ACUERDO DE RESERVA DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL 2024, Y EN SU OPORTUNIDAD SE PROMULGUE Y SE PUBLIQUE EL MISMO**

En este orden de ideas y,

CONSIDERANDO

ACUERDO DE RESERVA DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL 2024 MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA HASTA POR 5 AÑOS

En la Ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 04-cuatro de octubre del 2024-dos mil veinticuatro.

LICENCIADO RUBEN AGUILAR TORRES, TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSITO en atención a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 105, 106, 107 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 40 fracción XXI, 110, 112, y demás relativos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2, 3, 6, 8, y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 1, 2, 4, 23, 24, 25, 138 al 140 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; y

CONSIDERANDO

Primero. Que el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, forma parte de la división territorial, organización política y administrativa del Estado de Nuevo León, siendo una persona jurídica colectiva de carácter público, administrada por un Republicano Ayuntamiento para satisfacer sus intereses comunes, investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio, autonomía para su administración y la facultad para celebrar el presente acto jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118, 119 y 120 de la Constitución

**GOBIERNO MUNICIPAL
DE CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.**

Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 15, 17, 34 y 35 inciso b) fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Segundo. Que el suscrito Ciudadano Licenciado **RUBEN AGUILAR TORRES, Secretario** de Seguridad Pública, Vialidad, y Transito de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, personalidad jurídica que acredito con nombramiento de fecha 30 de septiembre del año 2024 emitido por el Presidente Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 88 y 89 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Tercero. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece en esencia, en su artículo 4 que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, y que toda la información en posesión de los sujetos obligados, salvo la confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en esta Ley, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y tratados internacionales; no pudiendo negarse el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esta Ley.

Cuarta. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece en la fracción II del artículo 57, que el Comité de Transparencia tendrá la función de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

Quinto. Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y **los Municipios**, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna, de conformidad con el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el párrafo noveno del diverso artículo 25 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Sexto. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a sus artículos en todo el territorio nacional, ya que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado. **Que por ende, esta función de Seguridad Pública, que puede entenderse en consecuencia es de interés público,** se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esa Ley.

Que de igual manera, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en sus artículos 5 fracción VIII y 40 fracción XXI que **se consideran Instituciones de Seguridad Pública**, a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y **dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal**, y cuyos integrantes, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, deben sujetarse, entre otros a la **obligación de abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.** Asimismo, el artículo 108 fracciones I, III, IV y XIII, establecen que los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta legislación, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, para lo cual, entre otras atribuciones, aplicarán los procedimientos de Evaluación y de Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; propondrán los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable; **establecerán un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;** y proporcionarán a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables.

Séptimo. Que en el ámbito local, y en el mismo sentido de congruencia señalado en la normatividad referida en los Considerandos anteriores, de aplicación también municipal, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, establece en sus artículos 1 y 2 primer párrafo, que **esta legislación es de orden público, de interés social y tiene por objeto regular la función de seguridad pública y la prestación de los servicios inherentes a cargo del Estado, los Municipios y las instancias auxiliares** legalmente constituidas de conformidad con la normatividad aplicable, establecer las bases generales de coordinación entre las autoridades Federales, del Estado, de los Municipios y demás instancias de seguridad pública; y fijar las condiciones generales para la profesionalización y servicio de carrera del personal e instituciones preventivas de seguridad pública del Estado y de los Municipios; creándose por virtud de la Ley, el Sistema Integral de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, el cual forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de armonizar los distintos ámbitos de intervención que realizan las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios, en el marco de sus respectivas atribuciones, para cumplir con el objeto de la Ley y fines de la seguridad pública.



SECRETARIA
DEL R. AYUNTAMIENTO
CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEON

Octavo. Qué asimismo, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, en sus artículos 2 segundo párrafo, 3 fracciones XII y XIII, 29, 58, 59, 60, del 61 bis al artículo 80, 155 bis, 158 fracción XXXI y 198 Bis 29 establecen en síntesis que:

I. Se entiende por **Instituciones de Seguridad Pública**, a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y **dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel estatal y municipal**. En los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales serán de carácter civil, disciplinado y profesional y sus elementos deberán desempeñarse con respeto a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

II. Que por estado de fuerza se entiende la que comprende la cantidad de policías, agentes de vialidad y tránsito y custodios penitenciarios, en su caso, especificando la vigencia del certificado o patente policial y precisando si son policías, agentes de vialidad y tránsito o custodios penitenciarios.

III. Que, entre las **obligaciones** de los Titulares de las Instituciones Policiales de los Municipios y, en su caso, de los Secretarios del Ayuntamiento se encuentran cumplir y **hacer cumplir las disposiciones legales** en materia de seguridad y sujetar los servicios de seguridad pública a las disposiciones que sobre la materia se especifican en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Nuevo León y en sus leyes reglamentarias.

IV. Que el **Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública** incluye la información de las siguientes bases de datos y registros:

V. Que asimismo se establece, en relación con la información que integra el **Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública**, que el acceso estará permitido a las autoridades municipales competentes conforme a lo que establece la Ley. Sin embargo, establece expresamente que **la utilización de estos registros se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva**. Su consulta se realizará única y exclusivamente en el ejercicio de funciones oficiales por parte de las instituciones de seguridad pública del Estado y Municipios y por el Instituto Estatal de Seguridad Pública, en el marco de sus atribuciones y competencias, una vez que acrediten la finalidad de la información consultada, dejando constancia sobre el particular; **por ende, el público no tendrá acceso a la información que se contenga. El incumplimiento a esta disposición, así como el acceso a la información por parte de particulares y el uso inapropiado por quienes tengan acceso a su contenido, se equipará al delito de revelación de secretos y se sancionará como tal, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza en que se pudiera incurrir.**

VI. Que, en este mismo contexto, el ordenamiento legal en comento contempla que los **resultados de los procesos de evaluación** de los exámenes de carácter socioeconómico; psicométricos y psicológicos; toxicológicos; médicos; de aplicación de pruebas de polígrafo; y en su caso de elementos adicionales que se determinaren, **serán de carácter confidencial**, salvo lo previsto en las disposiciones legalmente aplicables.

VII. Que adicionalmente establece este ordenamiento que **son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones el revelar asuntos secretos o información reservada** de los que tenga conocimiento en razón de su empleo, cargo o comisión.

VIII. Que por otra parte se señala además que las autoridades de Seguridad Pública de los Municipios deberán diseñar **mecanismos institucionales para transparentar información relacionada con los procesos de evaluación y sus resultados**, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, para rendir cuentas periódicamente, dando a conocer indicadores pertinentes que muestren el resultado, avance e impacto social de las políticas instrumentadas, además de aquellas cifras o estadísticas que reflejen el desenvolvimiento de la delincuencia y los niveles o grados de victimización.

Noveno. Que, una vez establecido el marco normativo aplicable en materia de seguridad pública municipal, se debe establecer en este contexto, el relativo al que debe existir en materia de acceso a la información pública en el estado, que se regula en los artículos 6 tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que establecen que el derecho a la información de toda persona será garantizado por el Estado y que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Décimo. Que, en términos de los artículos señalados en el Considerando anterior, el ejercicio del derecho de acceso a la información debe regirse bajo los principios y bases constitucionalmente establecidos, debiendo prevalecer en su interpretación el principio de máxima publicidad, ya que sólo podrá reservarse temporalmente la información **por razones de interés público y seguridad nacional**, en los términos que fijen las Leyes respectivas.

Décimo Primero. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y acceso a la información, establece en síntesis en sus artículos 1, 4 y 113 fracciones I, V, VI y VII que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, tratados internacionales y normatividad aplicable, pudiendo ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la misma legislación, que entre otras hipótesis de reserva incluye aquella información cuya publicación comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; pueda poner en riesgo la vida o seguridad de una persona física; obstruya las actividades de verificación e inspección relativas al cumplimiento de las leyes; o bien se obstruya la prevención o persecución de los delitos.

Décimo segundo. Que por su parte, los artículos 1, 3 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Ley de Transparencia, que es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que dicha legislación tiene entre sus objetivos proveer lo necesario para que toda persona tenga acceso a la información pública de forma sencilla y expedita; transparentar el ejercicio de la función pública de manera integral y oportuna, y restringir temporalmente el acceso a la información pública cuando existan causas de interés público y conforme a las modalidades establecidas en la Ley.

Décimo Tercero. Que el artículo 3 de la Ley de Transparencia define los conceptos de información, expediente, documento, información reservada, entre otros, estableciendo en síntesis que información son los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título, o aquella que por disposición legal deban generar; documentos son los expedientes y cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados y sus servidores públicos, que documente el ejercicio de sus facultades o de su actividad, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y expediente es el conjunto de documentos relacionados; finalmente, que Información reservada es aquella cuyo acceso se encuentre restringido de manera excepcional y temporal por una razón de interés público prevista en una ley.

Décimo Cuarto. Que de conformidad con los diversos artículos 6, 125, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, para que los sujetos obligados, en el ámbito de sus atribuciones, serán los responsables de clasificar información, mediante un proceso en el cual determinen que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva previstos en esa Ley y la Ley General; el interés público de otorgarle ese carácter y el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 2 de la precitada Ley.

Décimo Quinto. Que con fundamento en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, Para efectos de llevar a cabo la prueba de daño y por ende valorar, con elementos objetivos y verificables, que la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; que el riesgo del perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general que se difunda; además, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, así como que las causales de reserva previstas en el artículo 138 de la Ley en la materia, se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el Título Sexto de la legislación en comento.

Que en este contexto, la Ley de Transparencia establece que puede clasificarse diversa información pública como **reservada** por los sujetos obligados, cuando la información de que se trate se encuentre en alguna de las hipótesis previstas en su artículo 138, el cual incluye las siguientes:

"Artículo 138. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**
- II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;**
- III. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**
- IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;**
- V. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;**
- VI. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;**
- VII. Afecte los derechos del debido proceso;**
- VIII. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;**
- IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y**
- X. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA
DEL R. AYUNTAMIENTO

CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN

Décimo sexto. Que por otra parte, quienes pueden llevar a cabo las reservas de información son quienes, en términos de la Ley de Transparencia, se consideren sujetos obligados, que entre otros se encuentran, cualquier autoridad, dependencia y unidad administrativa de la Administración Pública Municipal, de conformidad con los artículos 3 y 6 de la citada legislación. Por tanto, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección ciudadana de este Municipio, es un sujeto obligado de la Ley de Transparencia, de conformidad con los dispositivos legales citados, al ser una dependencia de la Administración Pública del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, la cual tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas; preservar las libertades, el orden, la paz pública y comprende la prevención social de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos que las leyes estatales y federales refieran, en el ámbito de la competencia municipal.

Décimo séptimo. Que de conformidad con los artículos descritos de la Ley de Transparencia, para que los sujetos obligados, en el ámbito de sus atribuciones, puedan invocar la causal de clasificación de información reservada, deben realizar una prueba de daño, la cual, mediante elementos objetivos o verificables se valore que la información a clasificarse como reservada tiene una alta probabilidad de dañar el interés público al ser difundida, la cual podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años, los cuales de manera excepcional podrán ampliarse por un término igual de 5 años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación mediante la prueba de daño, en los términos establecidos por el último párrafo del artículo 126 de la Ley.

Décimo octavo. Que en vista de los dispositivos vigentes, así como la naturaleza jurídica de la información que integra el **Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública** citados en el Considerando Octavo, que obren en poder o al cual tenga acceso por virtud de sus atribuciones esta Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, es que resulta necesario proteger el interés público de la procuración preventiva de la seguridad pública a favor de los ciudadanos en general, respetando con ello las disposiciones legales citadas en el precitado Considerando Quinto, que establecen que **la utilización de estos registros se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva**, debiendo realizarse su consulta única y exclusivamente en el ejercicio de sus funciones oficiales por parte de las Instituciones de Seguridad Pública, del estado y municipios y el por el Instituto Estatal de Seguridad Pública, en el marco de sus atribuciones y competencias, una vez que acrediten la finalidad de la información consultada, dejando constancia sobre el particular; **por ende, el público no tendrá acceso a la información que se contenga.** Lo anterior toma mayor fuerza ya que el propio artículo 60, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, establece que el incumplimiento a esta disposición, así como el acceso a la información por parte de particulares y el uso inapropiado por quienes tengan acceso a su contenido, se equiparará al delito de revelación de secretos y se sancionará como tal, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza en que se pudiera incurrir. Dicha reserva coadyuvará en garantizar que no se ponga en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona pública o privada, participante o relacionada con la materia de seguridad pública, así como los recursos, actividades y labores públicas relacionadas con la procuración e impartición de justicia, el diseño, ejercicio o ejecución de estrategias, planes, operativos y programas en materia de seguridad pública, prevención y persecución de delitos, labores de inteligencia, entre otros.

Así entonces, por virtud de mandato legal, el tratamiento de la información reservada deberá ser de estricta aplicación y observancia, salvo en los casos que por disposición legal expresa de la materia se tenga que hacer del conocimiento información, verificándose que la presente reserva busca la protección del interés público, estimando que éste se compone de elementos que en lo individual refieren al valor o a la importancia que tiene una cosa para una persona o grupo de personas y que, aún y cuando es un término utilizado en diversos sentidos, en varios artículos de la Constitución Política del Estado, se puede deducir que su empleo en el texto constitucional es el de conferir una cierta forma de protección especial a bienes o agrupaciones, pero sobre todo ha servido para establecer limitaciones a las acciones del Estado o para restringir los derechos de los particulares. En este contexto, es importante abrir un paréntesis para referir lo que por su parte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una tesis bajo el número de registro 191967, ha establecido un criterio en cuanto a los límites del derecho a la información: **"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6º de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustenten, fundamentalmente, en la protección de la seguridad**

GOBIERNO MUNICIPAL
DE CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringe el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o la privacidad de los gobernados. Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de marzo del dos mil, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal a veintiocho de marzo de dos mil."

Asimismo, una diversa tesis de la Corte de la Novena Época, robusteciendo la tesis anterior, ha señalado en este contexto lo siguiente

Décimo noveno. Que en este contexto, y atendiendo a lo dispuesto por los diversos 126 y 129 de la citada Ley de Transparencia, concatenados con el artículo 101, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta procedente señalar que en el presente caso, el plazo de reserva de la información, será por un periodo de cinco años, a partir de la fecha de la suscripción del presente Acuerdo, una vez agotado el mismo, se deberá analizar si se extinguieron las causas legales que dieron lugar a la reserva conforme lo prevé el artículo 126 de la Ley de Transparencia; o bien, analizar si en su caso se podrá ampliar la reserva si transcurrido dicho periodo subsisten las condicionantes legales que dieron origen a su clasificación.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se dicta el siguiente:

ACUERDO

Primero: En virtud de los razonamientos lógico jurídico expresado en el apartado de Considerandos del presente Acuerdo, se clasifica como reservada lo siguiente:

1.- Los datos que integra el **Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública** que incluye la información de las siguientes bases de datos y Registros:

- **Registro de la Estadística Delictiva**, que incluye la estadística de delitos e infracciones administrativas incluyendo su referencia espacial, temporal y su evolución, la incidencia delictiva y la delictiva geográfica, entre ellas mapas digitales e interactivos, cifras, indicadores que describen el comportamiento delictivo, estudios y encuestas de victimización, entre otras;

- **Sistema Único de Información Criminal**, que dentro de ese sistema, se incluye una base estatal de datos de consulta obligatoria en las actividades de las Instituciones de Seguridad Pública, sobre personas remitidas, indiciadas, procesadas o sentenciadas, donde se incluyan su perfil criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación;

- **Registro Administrativo de Detenciones**, que incluye, entre otra, información de las personas detenidas, nombres, apodos, descripción física y del estado físico, y en general los datos de identificación del detenido y de quienes hayan intervenido en su detención, incluyendo Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;

- **Informe Policial Homologado**; que contiene, entre otras, el área que lo emite, el usuario capturista, los datos generales de registro, el motivo, la ubicación del evento, la descripción de hechos, detallando modo, tiempo y lugar;

- **Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública**, que incluye, entre otras, los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, el Certificado con efectos de patente policial, el estado de fuerza actualizado, la integración y supervisión de los Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o de Reacción, la descripción del equipo a su cargo, los estímulos, reconocimientos, correctivos disciplinarios y sanciones a que se haya hecho acreedor los servidores, y cualquier cambio de adscripción, actividad o rango;

- **Registro Estatal de armamento y equipo**, que incluye, entre otros, los vehículos que tienen asignados y sus datos de identificación, así como las armas y municiones autorizadas;

- **Registro Estatal de los procesos de evaluación** y sus resultados; que incluye entre otros, los procesos de evaluación relativos al Programa Estatal; la evaluación de los programas de prevención del delito, del funcionamiento de las instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, el desempeño de sus integrantes, los procesos de



SECRETARIA
DEL R. AYUNTAMIENTO
CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEON

evaluación realizados y promovidos, los estudios e investigaciones que sean pertinentes para evaluar la situación de la seguridad pública;

- **Información de apoyo a la Procuración de Justicia e Información de procesados, sentenciados y ejecutoriados**, que consiste en una base estatal de datos sobre probables responsables de delitos, indiciados, detenidos, procesados, sentenciados o ejecutoriados, que deberá ser de consulta obligatoria en las actividades de seguridad pública; en ésta se incluirán las características criminales, medios de identificación, recursos y modos de operación, entre otros.
- **Registro de los Servicios de Atención a la Población**; que incluye los servicios de atención a la población que comprenden, cuando menos, los servicios de localización de personas, bienes, así como de reportes de la comunidad sobre quejas, emergencias, infracciones administrativas y delitos, con mecanismos de reporte o denuncia de manera anónima, y
- Las demás que señale el Consejo de Coordinación, que se determinen en los acuerdos o convenios de colaboración y demás que señale la Ley y el Reglamento respectivo.

SEGUNDO.- La información permanecerá con el carácter de **RESERVADA por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo**, dejando sin efectos cualquier reserva emitida en éstos términos, con anterioridad a la presente.

Determinándose como información reservada, por contener datos que puedan llevar a que se vulnere el actual y operación policial por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección a la Ciudadanía y Prevención Social de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En tal tenor, tenemos que entre la información que la Secretaría de Seguridad Pública, Protección a la Ciudadanía y Prevención social, lleva un resguardo, custodia e integración del Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, se encuentra incluida la del personal de Seguridad Pública, con un apartado relativo al armamento y equipo; además, el Municipio, también deben manifestar al Registro Estatal de Armamento y Equipo, entre otros, **los vehículos que tuvieron asignados** (marca, modelo, placas y número económico o de identificación de los vehículos); información que de acuerdo al cuerpo normativo antes precisado, se encuentra restringida al público, y cuya utilización debe hacerse bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva.

La relacionada con la incidencia delictiva geográfica (GPS), entre ellas mapas digitales e interactivos, cifras, indicadores que describen el comportamiento delictivo, estudios y encuestas de victimización, entre otras se considera que la información aquí señalada debe considerarse reservada en virtud de que la misma pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reas; o limitar la capacidad encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales; y;

Además la información que se considera reservada, contiene datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de esta Secretaría, los planes y estrategias, tecnología, información, sistema de comunicaciones, alterando el orden público; información que de acuerdo al cuerpo normativo antes precisado, se encuentra restringida al público, y cuya utilización debe hacerse bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva.

Lo anterior toma mayor fuerza ya que el propio artículo 60, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, establece que el incumplimiento a esta disposición, así como el acceso a la información por parte de particulares y el uso inapropiado por quienes tengan acceso a su contenido, **se equiparará al delito de revelación de secretos y se sancionará como tal**, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza en que se pudiera incurrir. Dicha reserva coadyuvará en garantizar que no se ponga en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona pública o privada, participante o relacionada con la materia de seguridad pública, así como los recursos, actividades y labores públicas relacionadas con la procuración e **impartición de justicia**, el diseño, ejercicio o ejecución de estrategias, planes, operativos y programas en materia de seguridad pública, prevención y persecución de delitos, labores de inteligencia, entre otros.

No es óbice para determinar que la Información en comento se considere como reservada, que el derecho de acceso a la información sea un derecho humano tutelado por nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ambas en su dispositivo legal 6, el cual permite tener acceso a

**GOBIERNO MUNICIPAL
DE CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.**

los documentos públicos que los sujetos obligados están conminados a generar de acuerdo al ámbito de sus atribuciones y competencias, permitiendo dar a conocer la rendición de cuentas de sus objetivos y de sus resultados obtenidos, lo que incuestionablemente obliga al Estado a velar y proteger por medio del órgano garante correspondiente, sin embargo, no debe soslayarse que la propia Ley suprema determina una limitación a ese derecho humano, que estriba en que cuando de permitir el acceso a cierta Información, se violentan otros derechos humanos de mayor protección y difícil reparación, y a mayoría de razón, la vida de una persona, se debe restringir su acceso.

TERCERO.- El tratamiento de la información Reservada deberá ser de exacta aplicación y observancia, salvo los casos que por disposición legal expresa en la Ley de la materia se tenga que hacer del conocimiento a través de una versión pública.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Nuevo León, el sujeto obligado como responsable de la información es el suscrito Ciudadano Licenciado RUBEN AGUILAR TORRES, Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

QUINTO: A fin de dar el debido cumplimiento al presente acuerdo, remítase el mismo a la Unidad de Transparencia y Modernización de la Secretaría de la Función Pública, para que por su conducto se realicen la publicación en la gaceta oficial.

SEXTO: El presente acuerdo entrará en vigor a la fecha de la suscripción momento de su aprobación.

Así lo acuerda y firma el Licenciado RUBEN AGUILAR TORRES, Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, quien actúa en presencia de 2 testigos de asistencia y que firman al calce para constancia legal, siendo los 04 días del mes de octubre del 2024-dos mil veinticuatro. -RUBRICAS -

----- CONSTE

LIC. RUBEN AGUILAR TORRES, C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEON.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se solicita se someta a la consideración del H. Cabildo, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba en todos sus puntos el Acuerdo de Reserva, Presentado por el Licenciado Rubén Aguilar Torres, Titular De La Secretaria De Seguridad Pública, Vialidad Y Tránsito.

SEGUNDO. Gírense las instrucciones necesarias para el exacto cumplimiento de los presentes acuerdos, al SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEON.

TERCERO. Instrúyase al Secretario de la Contraloría y Transparencia Municipal, a fin de que auxilie a la Secretaria De Seguridad Pública, Vialidad Y Tránsito.

CUARTO: Gírense las instrucciones necesarias para el exacto cumplimiento de los presentes acuerdos, al Secretario del Ayuntamiento, para que se lleve a cabo la publicación en la Gaceta Municipal y en la página de Internet del Municipio: www.cadereyta.gob.mx.

Dado en la Presidencia Municipal en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 25-veinticinco de marzo del año 2025-dos mil veinticinco

Así lo acuerdan y lo firman los Integrantes de la
Comisión de Seguridad Pública Municipal, Prevención Social y Vialidad
del Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez Nuevo León. **(Rúbricas)**

Una vez explicado el contenido del mismo, y estando a su consideración los acuerdos presentados, y no habiendo comentario alguno de los presentes respecto a este tema del orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado Juan Carlos de León González, pone a consideración del Pleno del R. Ayuntamiento, **el dictamen con propuesta de acuerdo de la Comisión de Seguridad Pública Municipal, Prevención Social y Vialidad;** los integrantes del H. Cabildo en vía económica y por **UNANIMIDAD** de los presentes, acuerdan lo siguiente:

ACUERDO PRIMERO: Se aprueba en todos sus puntos el Acuerdo de Reserva, Presentado por el Licenciado Rubén Aguilar Torres, Titular De La Secretaria De Seguridad Pública, Vialidad Y Tránsito.

ACUERDO SEGUNDO. Gírense las instrucciones necesarias para el exacto cumplimiento de los presentes acuerdos, al SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEON.



Handwritten initials: m, h, s, p

ACUERDO TERCERO: Instrúyase al Secretario de la Contraloría y Transparencia Municipal, a fin de que auxilie a la Secretaria De Seguridad Pública, Vialidad Y Transito.

ACUERDO CUARTO: Gírense las instrucciones necesarias para el exacto cumplimiento de los presentes acuerdos, al Secretario del Ayuntamiento, para que se lleve a cabo la publicación en la Gaceta Municipal y en la página de Internet del Municipio: www.cadereyta.gob.mx.

Se anexa y forma parte de la presente Acta, el Dictamen con propuesta de acuerdo de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado Juan Carlos de León González, da lectura al **octavo** punto del Orden del Día, referente al Dictamen con Propuesta de acuerdo de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comisión de Nomenclaturas.

Acto seguido, el Secretario del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado Juan Carlos de León González, sede el uso de la voz al **C. ADOLFO GONZÁLEZ ROSALES, Síndico Segundo y Presidente de la Comisión**, quien procede a explicar los trabajos llevados a cabo por la Comisión:

Se transcribe el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal:

En la Ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, siendo las 09:00 nueve horas del día Jueves 27 de Marzo del año 2025, los ciudadanos SINDICO SEGUNDO C. ADOLFO GONZALEZ ROSALES, QUINTA REGIDORA C. YESENIA ELIZABETH LEAL TAMEZ Y LA ONCEAVA REGIDORA C. MARINA ELIZABETH GARZA RODRIGUEZ, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comisión de Nomenclaturas, el primero como Presidente y los restantes como Vocales respectivamente, reunidos también el Ing. Francisco Rafael Ruiz González, Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, nos encontramos reunidos en las sala de juntas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ubicada en el primer piso del edificio adjunto al Palacio Municipal, sito en la calle 20 de noviembre número 106 sur, en Cadereyta Jiménez Nuevo León, con el propósito de ANALIZAR Y DICTAMINAR sobre las ACTIVIDADES Y ACCIONES a realizar por parte de la Comisión que se preside, lo antes expuesto se fundamenta de acuerdo a lo establecido en los artículos 40 y 42 de la ley de gobierno municipal y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que nos basamos en lo siguiente:

PRIMERO: Lista de Asistencia, Declaración de QUÓRUM EN SU CASO Y Declaración de Válidos los Acuerdos que se alcanzan en la presente Sesión.

SEGUNDO: Presentación de los Proyectos de las Obras de:

FONDO PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL PARA FINES ESPECIFICOS 2025		
1	INTRODUCCION DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CAMINO A SANTIAGO ENTRE EJIDO EL CASTILLO Y LIMITES DE CADEREYTA	CAMINO A SANTIAGO
2	REHABILITACION DE PAVIMENTO EN CAMINO A SANTIAGO ENTRE CARRETERA CADEREYTA ALLENDE Y EL ANILLO PERIFERICO	CAMINO A SANTIAGO
3	RECONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN AVENIDA DEL OLMO ENTRE AVENIDA DEL NOGAL Y ROTONDA ORIENTE	COL. VALLE DEL ROBLE

TERCERO. Clausura y Cierre de Junta de Comisión.

Abordando con el **PRIMER PUNTO** Del Orden del Día, el ciudadano Presidente de Comisión, El Síndico Segundo C. Adolfo González Rosales, procede a tomar lista de Asistencia a la presente Junta de Comisión; dando fe por la Suscrita, de que existe Quórum Legal para llevar a cabo la misma, así mismo se hace constar la presencia del Ing. Francisco Rafael Ruiz González Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Cumpliendo con el **SEGUNDO PUNTO** del Orden del Día el ciudadano Ing. Francisco Rafael Ruiz González Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, propone a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas: los Proyectos de las Obras de:

FONDO PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL PARA FINES ESPECIFICOS 2025		
1	INTRODUCCION DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CAMINO A SANTIAGO ENTRE EJIDO EL CASTILLO Y LIMITES DE CADEREYTA	CAMINO A SANTIAGO
2	REHABILITACION DE PAVIMENTO EN CAMINO A SANTIAGO ENTRE CARRETERA CADEREYTA ALLENDE Y EL ANILLO PERIFERICO	CAMINO A SANTIAGO
3	RECONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN AVENIDA DEL OLMO ENTRE AVENIDA DEL NOGAL Y ROTONDA ORIENTE	COL. VALLE DEL ROBLE

ACUERDO: "La comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comisión de Nomenclaturas aprueban el utilizar: **Recursos del Fondo de Proyecto de Infraestructura Municipal Para Fines Específicos 2025** encontrados en la tabla siguiente:

FONDO PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL PARA FINES ESPECIFICOS 2025		
1	INTRODUCCION DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CAMINO A SANTIAGO ENTRE EJIDO EL CASTILLO Y LIMITES DE CADEREYTA	CAMINO A SANTIAGO
2	REHABILITACION DE PAVIMENTO EN CAMINO A SANTIAGO ENTRE CARRETERA CADEREYTA ALLENDE Y EL ANILLO PERIFERICO	CAMINO A SANTIAGO
3	RECONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN AVENIDA DEL OLMO ENTRE AVENIDA DEL NOGAL Y ROTONDA ORIENTE	COL. VALLE DEL ROBLE

Cumpliendo con lo señalado como **TERCER PUNTO** del Orden del día, el Síndico Segundo, C. Adolfo González Rosales, procedió a declarar que no habiendo más asuntos que tratar y siendo las 09:30 Nueve Horas con Treinta minutos del día 27 de Marzo del año 2025 se da por concluida la presente sesión clausurando la misma.

**ATENTAMENTE
POR LOS INTEGRANTES DE LA**

COMISION DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS y COMISION DE NOMENCLATURAS. (Rúbricas)

Una vez explicado el contenido del mismo, y estando a su consideración los acuerdos presentados, y no habiendo comentario alguno de los presentes respecto a este tema del orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado Juan Carlos de León González, pone a consideración del Pleno del R. Ayuntamiento, **el dictamen con propuesta de acuerdo de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comisión de Nomenclaturas;** los integrantes del H. Cabildo en vía económica y por **UNANIMIDAD** de los presentes, acuerdan lo siguiente:

ACUERDO PRIMERO: La comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comisión de Nomenclaturas aprueban el utilizar Recursos del Fondo de Proyecto de Infraestructura Municipal Para Fines Específicos 2025 en la introducción de alumbrado público en Camino a Santiago entre Ejido el Castillo y límites de Cadereyta, la rehabilitación de pavimento en camino a Santiago entre Carretera Cadereyta Allende y



el Anillo Periférico y en la reconstrucción de pavimento en Avenida del Olmo entre Avenida del Nogal y Rotonda Oriente en la Colonia Valle del Roble.

ACUERDO SEGUNDO. Publíquese el anterior acuerdo en la Gaceta Municipal, así mismo en la página de internet www.cadereyta.gob.mx

Se anexa y forma parte de la presente Acta, el Dictamen con propuesta de acuerdo de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado Juan Carlos de León González, da lectura al **noveno** punto del Orden del Día, referente a la solicitud de la Secretaría de la Contraloría Municipal para declarar días inhábiles de conformidad con la Ley de Transparencia del Ejercicio 2025 y enero 2026:

LIC. JUAN CARLOS DE LEÓN GONZALEZ
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
PRESENTE. –

Por medio del presente me permito saludarlo y a su vez solicito agendar en la próxima junta de cabildo la integración y aprobación del **Calendario de Días Inhábiles 2025 y enero 2026** el cual quedará conformado como se detalla a continuación:

Febrero: 03 y 05
Marzo: 17 y 21
Abril: 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25
Mayo: 01, 02 y 05
Julio: 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25
Septiembre: 15 y 16
Noviembre: 17 y 20
Diciembre: 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31
Enero 2026: 01, 02, 05 y 06

Asimismo, adjuntamos una copia fotostática del **Calendario de Días Inhábiles 2025 y enero 2026**, elaborado por esta Contraloría.

Lo anterior, con el único propósito de organizar y dar cumplimiento en tiempo, lugar y forma a nuestras Obligaciones de Transparencia como Sujeto Obligado denominado Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

Sin más por el momento me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.
(Rúbrica)

Una vez explicado el contenido del mismo, el Secretario del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado Juan Carlos de León González, pone a consideración del Pleno del R. Ayuntamiento, la **solicitud de la Secretaría de la Contraloría Municipal para declarar días inhábiles de conformidad con la Ley de Transparencia del Ejercicio 2025 y enero 2026;** los integrantes del H. Cabildo en vía económica y por **UNANIMIDAD** de los presentes, acuerdan lo siguiente:

ACUERDO PRIMERO: Se consideran días inhábiles para el efecto de dar respuestas a las solicitudes de transparencia, los periodos correspondientes a las fechas: 03-tres y 05-cinco de febrero, 17-dieciséis y 21-veintiuno de marzo, del lunes

14-catorce de abril al viernes 25-veinticinco de abril, 01-uno, 02-dos y 05-cinco de mayo, del lunes 14-catorce al viernes 25-veinticinco de julio, 15-quince y 16-dieciseis de septiembre, 17-diecisiete y 20-veinte de noviembre, del lunes 22-veintidos al miércoles 31 de diciembre del presente año 2025 y del 01-uno al 06-seis de enero del 2026-dosmil veintiséis.

ACUERDO SEGUNDO: Serán días Inhábiles para los efectos de recepción de solicitudes de información, y de acceso, rectificación, corrección y oposición de datos personales, los días señalados en los puntos anteriores, término en el cual no podrán realizarse trámites de solicitudes de transparencia, ni actuaciones dentro de los expedientes administrativos donde se realicen trámites de solicitudes de información, realizadas a los servidores públicos que integran la Administración Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en virtud del periodo de vacaciones que se otorgara dentro de esta Administración Pública Municipal.

ACUERDO TERCERO: Publíquense los presentes acuerdos, en la Gaceta Municipal, así mismo en la página de internet www.cadereyta.gob.mx.

ACUERDO CUARTO: Los anteriores Acuerdos entrarán en vigor, al momento y fecha de su aprobación por el H. Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: En el uso de la palabra el Ciudadano **LICENCIADO CARLOS RAFAEL RODRIGUEZ GOMEZ, Presidente Municipal**, da lectura al décimo punto del Orden del Día, al no haber otro asunto que tratar, da por **CLAUSURADA** la Segunda Sesión ORDINARIA de Cabildo del mes de marzo, siendo las (12:56) doce horas con cincuenta y seis minutos, del día (28) veintiocho de marzo del año (2025) dos mil veinticinco.

C. LICENCIADO CARLOS RAFAEL RODRIGUEZ GOMEZ
Presidente Municipal

C. PATRICIA GONZALEZ ALVAREZ
Síndico Primero

C. ADOLFO GONZALEZ ROSALES
Síndico Segundo

C. MARIA ISABEL CAVAZOS TAMEZ
Primer Regidor

C. ARSENIO TAMEZ GARZA
Segundo Regidor

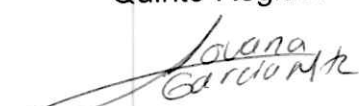
C. NORMA LETICIA FUENTES GARZA
Tercer Regidor

C. VENTURA GARCIA VERASTEGUI
Cuarto Regidor




**C. YESENIA ELIZABETH LEAL
TAMEZ**

Quinto Regidor


**C. JOVANA GARCIA
MARTINEZ**

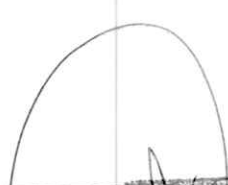
Séptimo Regidor


**C. DIANA LUZ BUENFIL
SAGASTEGUI**

Noveno Regidor


**C. MARINA ELIZABETH GARZA
RODRÍGUEZ**

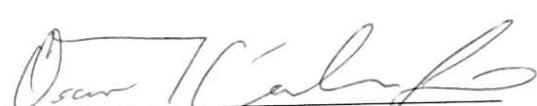
Onceavo Regidor


**C. LICENCIADO JUAN
CARLOS DE LEÓN
GONZÁLEZ**

Secretario del Ayuntamiento


C. PEDRO LOYA PARADA

Sexto Regidor


**C. OSCAR TADEO
CARDENAS DE LEÓN**

Octavo Regidor


**C. ABELARDO ALEXANDER
GUZMÁN GONZÁLEZ**

Décimo Regidor


**C. SAMANTA CONCEPCIÓN
CANTÚ TAMEZ**

Doceavo Regidor


**C. INGENIERO CÉSAR ADRIÁN
GARCÍA GONZÁLEZ**

Tesorero Municipal

Hoja de firmas correspondiente al Acta número 06/2025 de fecha 28 de marzo del 2025, levantada por
SESIÓN ORDINARIA del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.
bad